



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 027-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2025

Cde Expte. N° 0630-553/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: MARIANO RINALDI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 7 Y 8/2024 CDE. NOTAR N° 762/2024"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 26/27, se encuentra agregada copia de la Resolución N° 449-SUSEPU-2024, de fecha 29 de noviembre del 2024, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven ordenar a EJE S.A. refacturar los periodos 07-08/2024 a valores de lectura registrada y liquidar a favor del usuario la multa establecida en el art. 31 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

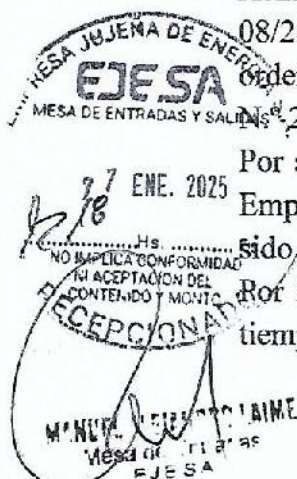
Que, con escrito que rola a fs. 29/35, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada.

Que, a fs. 41 se corre traslado al usuario reclamante de lo planteado por la Distribuidora, a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 09/2025, a fs. 42/43, y concluye que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A., debiendo por lo tanto cumplir con lo establecido en la Resolución N° 449-SUSEPU-2024, por los siguientes argumentos:

Manifiesta la Empresa que se agravia al considerar que, ante lo solicitado por el usuario, en fecha 14/05/2024 se produjo el cambio de medidor en presencia del mismo, con la correspondiente lectura inicial registrada en 0 (cero), por lo que consideran que la falta de registro fotográfico del medidor en este caso no constituye un incumplimiento. Asimismo, manifiesta la Empresa que en cuanto a la refacturación de los periodos 07-08/2024 ya fue realizada, por lo que entienden que debe revocarse la Resolución que ordena la refacturación y la aplicación de la multa a favor del usuario del art. 31 de la Ley N° 24.240.

Por su parte la Gerencia de Asuntos Legales, observa que de la prueba aportada por la Empresa no puede inferirse que al realizarse el cambio de medidor la lectura inicial haya sido 0 (cero). Ello en virtud a que la documental aportada resulta ilegible e inentendible. Por lo tanto, concluye la Gerencia de Asuntos Legales, que la Empresa no realizó en tiempo y forma la recategorización del servicio, sino que tampoco adjunta medio de





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 027 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,
24 ENE. 2025

prueba alguno que demuestre con certeza que al producirse el cambio de medidor la lectura inicial haya sido cero. Ello en virtud a que la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos advierte “una irregularidad en cuanto al consumo registrado que coincide con el cambio de medidor...”, por lo que la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario coincide con dicho criterio y además sugiere la aplicación de la multa del art. 31 de la Ley N.º 24.240 de Defensa del consumidor.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 449-SUSEPU-2024 tentado por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir en un plazo de 10 (DIEZ) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Dr. Fausto Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montano
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.